

COMERCIALIZADORA ECUATORIANA COMERCUAT S.A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre del 2015 y 2016
En dólares estadounidenses

1. Cuentas por Cobrar

Al 31 de diciembre del 2015 y 2016 se constituían con los siguientes saldos:

Rubro	2016	2015
Otras Ctas x Cobrar No Relacionadas	800,00	800,00
Saldo final	800,00	0,00

2. Propiedad, Planta y equipo

El detalle es el siguiente:

Rubro	2016	2015
Edificios	142.582,00	0,00
(-) Depreciación acumulada	(5.940,92)	0,00
Saldo final	136.641,08	0,00

3. Cuentas por Pagar

Se constituye así:

Rubro	2016	2015
Ctas x Pagar Corrientes No Relacionadas	142.604,84	0,00
Saldo final	142.604,84	0,00

4. Patrimonio de los Accionistas

Capital Social

El capital suscrito de la compañía está dividido en 800 participaciones de \$1 cada una.

Accionistas	Acciones	USD
Juan Vicente Villalta Portilla	1	1.00
Alfredo Barrezueta Bohorquez	799	799.00
Totales	800	800.00

5. Reserva Legal

La Ley de Compañías del Ecuador requiere que por lo menos el 10% de la utilidad líquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que ésta alcance como mínimo el 50% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas, excepto en caso de liquidación de la compañía..



6. Situación Fiscal

Impuesto a la Renta

La provisión para el impuesto a la renta corriente se calcula mediante la tasa de impuesto aplicable a las utilidades gravables. Las normas tributarias vigentes establecen una tasa de impuesto a la renta del 22% (Periodo 2016) aplicable a las utilidades distribuidas, dicha tasa se reduce al 15% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyente en activos productivos.

Base para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta

A partir del ejercicio fiscal 2010 entró en vigencia la norma que exige el pago de un "anticipo mínimo de impuesto a la renta", cuyo valor es calculado en función de las cifras del año anterior y en base al 0.2% del patrimonio, 0.2% de los costos y gastos deducibles, 0.4% de los activos y 0.4% de los ingresos gravables.

La referida norma estableció que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo, a menos que el contribuyente solicite al Servicio de Rentas Internas su devolución, lo cual podría ser aplicable, en limitadas circunstancias descritas en la norma que rige este anticipo.



CPA. GABRIELA FALCONES T.
CONTADORA GENERAL